

Bogotá, 06/12/2019

C

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671221



20195500671221

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transpacífico Y Cia Sas
CALLE 5 B NO. 43-29
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

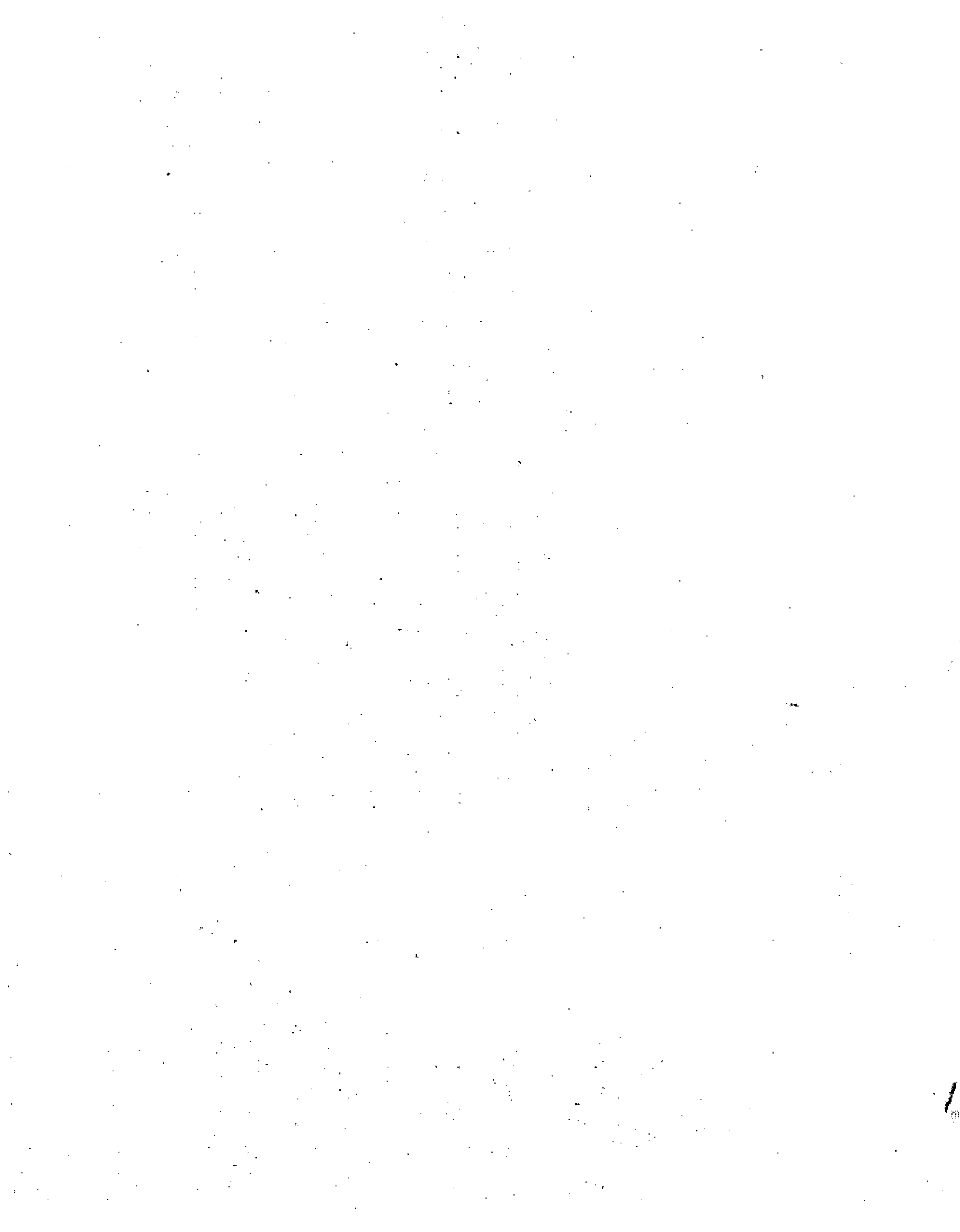
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13824 de 6/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13824 DE 06 DIC 2019

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5850 del 9 de agosto de 2019² (fls. 8 al 9), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura decidió abrir investigación administrativa en contra de la sociedad TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S.,(en adelante: la investigada), identificada con NIT 900.599.782 - 7, por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³, al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018⁴.

SEGUNDO: Que el 13 de septiembre de 2019, se notificó por publicación en la página web de la entidad el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra de la investigada (fl. 33 reverso).

TERCERO: Que una vez verificado el expediente, así como el sistema de recepción de documentos de la Superintendencia de Transporte, se evidencia que TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S no presentó descargos dentro del término concedido para tal fin.

CUARTO: Que el Despacho considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁵ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² "Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

³ Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

⁴ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2, 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017"

⁵ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución No.5850 del 9 de agosto de 2019, de acuerdo con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación⁶, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales que obran a folios 1 al 7, 10 al 15 y 24 al 29 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a **TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.599.782 - 7, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



13824

06 DIC 2019

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura


Diego Andrés Guarín Villabón

TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S
Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: transpacificos@hotmail.com
Dirección: Calle 5 B No. 43-29
Medellín, Antioquia

Proyectó: Natalia Alonso Forero – Abogada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura. 
Revisó: Geoffrey Pulido Laguna Abogado, Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura. 

⁶ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, M.P José Francisco Acuña, Rad No. 48965 del 18 de abril de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S
Nit.:900599782-7
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 866178-16
Fecha de matrícula : 06 de Marzo de 2013
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL. 5 B No. 43 29
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:transpacificos@hotmail.com
Teléfono comercial 1:6646566
Teléfono comercial 2:3043792505
Teléfono comercial 3:3043792505

Dirección para notificación judicial:CL. 5 B No. 43 29
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:transpacificos@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:6646566
Teléfono para notificación 2:3043792505
Teléfono para notificación 3:3043792505

CERTIFICA:

Por Documento privado del 16 de febrero de 2013 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2013 con el No. 2545 del Libro IX ,Se constituyó TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ PRINCIPALMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE EL DE PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD YA SEA TERRESTRE, AÉREO, FERROVIARIO, NÁUTICO, EN VEHÍCULOS PROPIOS O ARRENDADOS. PROMOCIONAR SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, INHERENTES O SUPLEMENTARIAS. ASÍ TAMBIÉN LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO, INTERMEDIACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN EL TERRITORIO DE LA (ALADI) ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN, Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN CUALQUIER OTRO TERRITORIO, EN EJERCICIO DE LO ANTERIOR PODRÁ RECIBIR REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y CONSIGNACIONES, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN A CRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTATUTOS.

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE MANERA SEGURA POR SUPUESTO, EN LAS CIUDADES INTERMEDIAS EN DONDE OPERE LA EMPRESA, EMPEZANDO POR BUENAVENTURA Y MANTENIMIENTO AERONÁUTICO.

CERTIFICA:

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	1,600,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,244,926,422
No. de acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,244,926,422
No. De acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE,

-QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, O POR DECISIÓN DEL LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CARGO, LIMITADAS A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDADA O HIPOTECADA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER CUANDO ASÍ LAS CONDICIONES LO REQUIERAN, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, O ACCIONISTA ÚNICO.

PROHIBICIONES Á ADMINISTRADORES: SALVO EN TOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES, NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

Por Acta No. 14 del 10 de marzo de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 No. 5593 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE LEGAL	MATEO	CHAVEZ	LOZANO		C.C.
1144093046					
PRINCIPAL					
SUBGERENTE	JOHNNY	LARRY	MIRANDA	PINTO	C.C.
1144134841					

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento

Inscripción

ACT 03 de 2014 del 06/08/2014 de Asamblea De 11366 de 27/08/2014
Libro IX

Accionistas

ACT 6 del 21/11/2015 de Asamblea General De 23150 de 26/11/2015
Libro IX

Accionistas

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 5111
Otras actividades Código CIIU: 7912
Otras actividades Código CIIU: 9329

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES- : TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S
Matrícula No.: 866179-2
Fecha de matricula: 06 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 B No. 43 29

CERTIFICA:

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 02:28:33 PM

43

Service Postale Méditerranée S.A. N° 000 002 817-0 DG 25 @ 95 A 55
Attention à l'adresse: (33) 11 472200 - 01 5000 111 210 - serviceclient@red72.com

